



**ALEDO**

SERVICIOS JURÍDICOS Y TRIBUTARIOS

***Novedades facturación  
electrónica***



## **Modificación Legislativa**

---

El pasado 28 de octubre de 2024 fue publicada la Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre, por la que **se desarrollan las especificaciones técnicas, funcionales y de contenido** referidas en el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre; y en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

A continuación, Bufete Aledo, a través de la presente Nota intentaremos resumir y aclarar de la forma más clara y concisa, lo puntos más relevantes de esta modificación legislativa con gran impacto en el tejido empresarial nacional.

### **¿Quién está obligado a cumplir este requisito?**

---

Según indica el citado Reglamento, lo deben cumplir **todos aquellas personas físicas o jurídicas que ejerzan una actividad económica.**

Existen algunas excepciones, pero la gran mayoría de sociedades mercantiles, empresarios y profesionales se verán afectados por esta modificación legislativa.

Están exentos del cumplimiento de dichas obligaciones, las Administraciones Públicas y otros entes afines, tales como organismos autónomos, el Banco de España; así, también, están parcialmente exentas los identificados en el artículo 9.2 y 3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, siendo estas las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo.

### **¿En qué fecha será de obligado cumplimiento?**

---

La fecha límite para cumplir con este Reglamento y la Orden ministerial es el 1 de julio de 2025.



Ahora bien, por las prórrogas contenidas en la legislación referenciada, esta fecha se ve prolongada hasta el 29 de julio de 2.025, existiendo una incongruencia que, con casi toda la seguridad, el Ministerio de Hacienda modificará, entrando en vigor, presumiblemente, en el ejercicio 2026.

### **ste esta nueva regulación?**

Por medio de este Real Decreto (en adelante RD) y su Orden Ministerial, cualquier factura que se emita todo empresario o profesional, no pueda ser modificada o alterada sin la consecuente detección del sistema informático, por tanto, cualquier factura emitida -que el RD denomina registro de alta no podrá ser modificada y, en caso de tener que realizar una corrección, habrá otro registro, denominado de anulación, que irá en correlación con la factura emitida en primer momento.

Con este procedimiento, se suprimen las modificaciones y alteraciones de las que no quede constancia.

### **¿Qué modificaciones habrá con esta norma?**

Por otro lado, se modifica la norma de obligaciones de facturación, que añade lo siguiente, en cuanto al contenido:

- 1) La representación gráfica del contenido parcial de la factura mediante un código QR, si la factura es electrónica, la representación gráfica podrá ser sustituida por el contenido que representa el código QR.
- 2) Las facturas, sean o no electrónicas, incorporarán además la frase “Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT o “VERI\*FACTU”, únicamente en aquellos casos en el que el sistema informático realice la remisión de todos los registros de facturación a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).
- 3) En las facturas simplificadas expedidas con sistema informático también deberán llevar el código QR.



## ¿Qué requisitos deben cumplir los sistemas informáticos?

---

Los sistemas informáticos deben garantizar *la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos.*

Además de cumplir los requisitos citados anteriormente, deberá tener la capacidad de remitir por medios electrónicos a la Administración Tributaria de *forma continuada, segura, correcta, íntegra, automática, consecutiva, instantánea y fehaciente*, todos los registros de facturación generados.

Deberá garantizar: La **integridad e inalterabilidad** de los registros de facturación de forma que, una vez generados y registrados, no puedan ser alterados sin que el sistema informático lo detecte y avise de ello, se entenderá por alteración de los registros de facturación la ocultación o eliminación de cualquier registro de facturación originalmente generado y registrado por el sistema informático, o la ocultación o modificación, total o parcial, de los datos de cualquier registro de facturación originalmente generado y registrado por el sistema informático, o la adición de registros de facturación, simulados o falsos, distintos a los originalmente generados y registrados por el sistema informático

Cualquier necesidad de corrección o anulación de los datos registrados deberá ser realizada mediante al menos un registro de facturación adicional posterior.

La **trazabilidad** de los registros de facturación, que deberán estar encadenados de manera que pueda verificarse su rastro siguiendo su secuencia de creación desde el primero al último, y proporcionar funcionalidades que permitan el seguimiento de los datos registrados de forma clara y fiable.

Se deben **conservar** por período de 4 años en el ámbito tributario (Ley General Tributaria, cuyo plazo es el de prescripción) de 6 años en el ámbito mercantil (art. 30 del Código de Comercio) y de 10 años en el ámbito penal (art. 305 Código Penal). Para una mayor seguridad, se aconseja un mínimo de 6 años. También, debe contar con sistema de volcado y archivo seguro de los registros de facturación generados por él, que deberán poder ser exportados a un almacenamiento externo en formato electrónico legible, tal y como se expone.



El sistema informático deberá contar con un **registro de eventos** que recoja automáticamente, en el momento en que se produzcan, determinadas interacciones con dicho sistema informático, operaciones realizadas con él o sucesos ocurridos durante su uso, guardando los datos correspondientes a cada uno de ellos, que deberán poder ser consultados desde el propio sistema informático, para este registro de eventos y su contenido se estará al cumplimiento de las características que se especifican en la Orden Ministerial.

Como no podría ser de otra manera, el sistema informático, debe encontrarse debidamente separado, los datos con trascendencia tributaria y aquellos datos de información personal no patrimonial, dando a la Administración Tributaria un acceso completo a los registros de facturación y de eventos.

### **¿Qué es la generación del registro de facturación?**

---

El sistema debe ser capaz de generar automáticamente un registro de facturación de alta de forma simultánea o inmediatamente anterior a la expedición de la factura.

En este aspecto, se diferencia el **alta** de una factura y de la **anulación** de esta.

En lo referente a la generación del registro de facturación de **alta**, se estará a lo dispuesto en lo concerniente a los requisitos y datos, tanto en el Reglamento como en la Orden Ministerial que lo desarrolla.

En lo correspondiente a **la anulación**, se procederá la generación de un registro de facturación de anulación cuando se haya emitido erróneamente una factura y, sea, por tanto, necesario anular su correspondiente registro de facturación de alta.

En ella se indicarán aquellos datos detallados en el Reglamento y la Orden Ministerial.



## **¿Qué es la Huella o <<hash>> y firma electrónica de los registros de facturación?**

---

La norma indica que deberán añadir una huella o «hash» a los registros de facturación de alta y de anulación a que se refieren los artículos 9, 10 y 11 de este Reglamento, así como las especificaciones que se determinan en el artículo 13 de la Orden Ministerial.

Asimismo, los registros de facturación de alta y de anulación a que se refieren los mencionados artículos deberán ser firmados electrónicamente.

La norma no especifica nada al respecto, pero podemos afirmar que la huella o *hash* es una sucesión alfanumérica (letras y números) de longitud fija, que identifica o representa a un conjunto de datos determinados. En cuanto a la firma electrónica, aquellos de uso frecuentes, como el certificado digital emitido por FNMT, la firma con *cl@ve*, emitida y custodiada por la Dirección General de la Policía, entre otras.

### **Declaración responsable de los sistemas informáticos.**

---

“Corresponderá a la *persona o entidad productora del sistema informático certificar*, mediante una *declaración responsable*, que el sistema informático *cumple* [los requisitos] con lo dispuesto en el artículo 29.2.j) de la Ley 58/2003, General Tributaria, así como con lo dispuesto en este Reglamento y en las especificaciones que, en su desarrollo, se aprueben mediante orden ministerial. La declaración responsable deberá constar por escrito y de modo visible en el propio sistema informático en cada una de sus versiones, así como para el cliente y el comercializador en el momento de la adquisición del producto.

Esta declaración responsable podrá ser solicitada por el cliente o por la Administración tributaria a la persona o entidad productora o comercializadora del sistema informático, que deberá guardar y conservar las declaraciones responsables de todas las versiones de los sistemas informáticos producidos o comercializados.



La declaración responsable incluirá los datos referentes al sistema informático que permitan identificarlo y saber su tipología, composición y funcionalidades, así como conocer las características de la instalación del mismo. Además, contendrá los datos identificativos y de localización del productor del mencionado sistema informático y la fecha y lugar en que la firma.”

En relación con esto, como era de esperar, la administración podrá comprobar la veracidad de dicho cumplimiento

Otro punto importante, es que los obligados (empresas, profesionales, empresarios) podrán remitir voluntariamente a la AEAT, de forma automática y segura por medios electrónicos, todos los registros de facturación generados por los sistemas informáticos que cita la LGT (art. 7, letra a) del Reglamento 1007/2023).

### **¿Qué es el sistema de emisión de facturas verificables?**

---

Son los sistemas informáticos, que cumpliendo con las obligaciones y con los requisitos y especificaciones establecidas (en la Orden Ministerial) sean utilizados por el obligado tributario para remitir efectivamente por medios electrónicos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de forma continuada, segura, correcta, íntegra, automática, consecutiva, instantánea y fehaciente todos los registros de facturación generados tendrán la consideración de «**Sistemas de emisión de facturas verificables**» o «Sistemas **VERI\*FACTU**» cumpliendo esto, la Administración no requerirá copia de los registros de facturación, pues se verán implícitos en los propios sistemas.

Los «Sistemas de emisión de facturas verificables» no tendrán la obligación de realizar la firma electrónica, será suficiente la huella o hash.

La aplicación que desarrolle la AEAT, tendrá la consideración de Sistema de emisión de facturas verificables, que será una aplicación de captura, almacenamiento, consulta, descarga de los datos de la factura, emisión y conservación.

## **ARTICULADO DE LA ORDEN MINISTERIAL.**

---

Estructura del articulado:

1. **Finalidad:** Especificar los requisitos técnicos del sistema de facturación, incluyendo el formato del código QR en las facturas.
2. **Compatibilidad de Sistemas:** Permite que un mismo sistema de facturación soporte a múltiples obligados tributarios, pero debe operar de forma independiente para cada uno.
3. **Sistemas VERI\*FACTU:** Se presume que estos sistemas cumplen con los requisitos establecidos por diseño.
4. **Conectividad y Comunicación:** Los sistemas deben poder conectarse a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) para remitir registros y recibir respuestas, utilizando certificados electrónicos.
5. **Integridad de Registros:** Se deben implementar mecanismos para asegurar la integridad y la inalterabilidad de los registros de facturación mediante la firma electrónica y la verificación de huellas digitales.
6. **Trazabilidad:** Los registros de facturación deben incluir datos de transacciones anteriores para garantizar un seguimiento claro.
7. **Conservación y Accesibilidad:** Los registros pueden almacenarse externamente, y el sistema debe permitir su recuperación y consulta de forma legible.
8. **Eventos del Sistema:** Los sistemas deben registrar eventos importantes, como la instalación y la detección de anomalías.
9. **Formato de Registros:** Se especifica que los registros deben generarse en formato XML, con ciertas estructuras y contenidos obligatorios.
10. **Huella y Firma Electrónica:** Se detalla cómo deben generarse y almacenarse las huellas digitales y las firmas electrónicas asociadas a los registros de facturación.
11. **Declaración Responsable:** Los productores de sistemas deben presentar una declaración responsable que incluya información sobre el software y sus características.

- 
12. **Remisión Voluntaria:** Se establecen procedimientos para la remisión de registros de forma voluntaria a la AEAT.
  13. **Uso de Aplicaciones Fiscales:** Se regulan las aplicaciones que la administración tributaria puede desarrollar, limitando su uso a ciertas funciones.
  14. **Código QR en Facturas:** Las facturas deben incluir un código QR y, en su caso, una frase que indique su verificabilidad.

Especificaciones Técnicas del Código QR: Se definen los parámetros que debe cumplir el código QR, incluyendo su contenido y tamaño